

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.<sup>a</sup> María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 42.

Elecciones.

La *Gaceta* de ayer publica el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Córtes se reunirán en Madrid el dia 20 de Setiembre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 21 de Agosto próximo, y las de Senadores el dia 2 de Setiembre siguiente.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia, ordenando en su consecuencia cesen todos los delegados y comisionados nombrados por mi Autoridad, abonadas que les sean las dietas devengadas.

Guadalajara 27 de Junio de 1881.

El Gobernador intereno,

Manuel Estéban Espinosa.

Núm. 34.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Vistos los antecedentes relativos á la eleccion

de Concejales del pueblo de Alarilla, cuya validez fué protestada el día de escrutinio general, ya por no haberse verificado en los días fijados al efecto, cuanto por que sin constitucion de mesa interina funcionó una como definitiva, procediendo en el mismo día á la eleccion de Concejales.

Considerando que estos hechos aparecen probados por los expresados antecedentes, los que ponen de manifiesto que la constitucion de la mesa definitiva, sin que precediera la de la interina, tuvo lugar el día 11 de Mayo, y en el propio día la eleccion de Concejales, verificándose el día 15 el escrutinio, y sin que conste el trámite posterior de exposicion al público de los nombres de los elegidos y sesion pública extraordinaria para conocer de las protestas y reclamaciones que se interpusieran, con todo lo cual, se han infringido el decreto de convocatoria alterando los días de eleccion y los artículos 49, 53, 57, 59, 71, 80, 86, 87 y 88 de la vigente ley electoral; la Comision provincial acordó declarar la nulidad de dicha eleccion, y que por el Gobierno del digno cargo de V. S. se convoque á otra nueva, publicando este acuerdo en el *Boletin oficial*, á tenor de lo previsto por el art. 90 de la ley, y dejando á salvo el derecho al cuerpo electoral de ejecutar su accion si considerase que aquellos procedimientos se llevaron á efecto con premeditacion y manifiesta mala fé.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del párrafo 3.º, art. 9.º de la ley provincial.»

Lo que con arreglo al párrafo 3.º, art. 9.º de la ley provincial y 90 de la electoral, he dispuesto hacer público en el *Boletin oficial* de esta provincia. Guadalajara 20 de Junio de 1881.

El Gobernador interino,  
Manuel Estéban.

Núm. 44.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1881, designando 280 pertenencias de la mina de oro denominada *Cármén*, sita en el paraje que llaman Cerro de la Atalaya, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Este de la mina *Augusta*, y desde él se medirán al Norte 350 metros, al Este 2.000 metros, al Sur 1.400 metros, al Oeste 2.000 metros, al Norte 1.050 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de

Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 45.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1881, designando 60 pertenencias de la mina de oro denominada *El Tío Blas*, sita en el paraje que llaman los Hoyos, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el Mojon Este de la mina *Augusta*, y desde él se medirán en Direccion Norte 45.º al Oeste 500 metros, al Norte 600 metros, al Sur 1.000 metros y al Oeste 1.000 metros, con lo que quedará cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,  
Miguel Fernandez Balmaseda

Núm. 46.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1881, designando 104 pertenencias de la mina de oro denominada *Divina Pastora*, sita en el paraje llamado camino de la Cabrera y Sima del Cabero, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Sur-Este de la mina *El Cid*, y desde él se medirán en direccion Este 900 metros, al Norte 1.100 metros, al Oeste 1.000 metros al Sur 500 metros, al Este 100 metros, al Sur 600 metros, viniendo á parar al punto de partida y quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,  
**Miguel Fernandez Balmaseda.**

## PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Copia del presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1881 á 82.

### Gastos.

	Pests.	Cénts.
Sueldo del Alcaide.....	547	50
Idem del Sota-alcaide.....	273	57
Idem del Profesor de Medicina y Cirujía..	250	»
Idem del Depositario por el 3 por 100.....	183	»
Idem del culto y clero para la capilla.....	15	»
<i>Material del Establecimiento.</i>		
Gastos del alumbrado.....	91	25
Material de oficina, impresos y papel.....	100	»
Idem leña y combustible para los presos y Sala de Audiencia.....	228	»
Idem para limpieza y aseo del local.....	25	»
Idem para reparacion de prisiones y rejas.	50	»
Idem para obras de reparacion en el Establecimiento.....	250	»
Idem para socorro diario de 20 presos que podrán existir en esta Cárcel nacional..	3.750	»
Idem para medicinas y sanguijuelas.....	250	»
Idem para alimentos de presos enfermos, además del socorro diario.....	150	»
Para la conduccion de mujeres ancianas.	25	»
Para vidriado blanco y tosco para el Establecimiento.....	25	»
Imprevistos.....	100	»
<b>Total presupuesto de gastos...</b>	<b>6.313</b>	<b>32</b>

Existencia calculada segun los descubiertos que aparecen de los pueblos, teniendo en cuenta las atenciones que hay que cubrir hasta el 30 de Junio próximo... 314 »

Líquido á repartir ..... 5.999 32

Señalado el día 15 de Abril último y hora de las diez de su mañana para la discusion, votacion y aprobacion del anterior presupuesto por los representantes de los Ayuntamientos de la comprension de este partido judicial, segun así se anunció en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 119, correspondiente al lúnes 4 de dicho mes, y no habiendo comparecido ninguno, se procede al reparto de las

5.999 pesetas con 32 céntimos, bajo la base de 18.255 almas que tienen los pueblos de este partido, segun el censo de poblacion de 1877, habiendo salido gravada cada una á 33 céntimos de peseta en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas.	TOTAL.		TRIMESTRE.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Abanades.....	254	83	82	20	95
Ablanque y su agragado la Loma.....	626	206	58	51	63
Alaminos.....	266	87	78	21	94
Arbeteta.....	533	175	89	43	97
Armallones.....	586	193	38	48	39
Azañon.....	333	109	89	27	47
Canales.....	267	88	11	22	03
Canredondo.....	551	181	83	45	46
Carrascosa de Tajo y su agregado Oter.....	510	168	30	42	07
Cereceda.....	322	106	26	26	55
Cogollor.....	196	64	68	16	17
Cifuentes y su agregado Moranchel.....	1.631	538	23	134	56
Duron.....	426	140	58	35	15
Esplegares.....	462	152	46	38	12
Gárgoles de Abajo.....	508	167	64	41	91
Gárgoles de Arriba.....	306	100	98	25	25
Gualda.....	564	186	12	46	53
Henche.....	336	110	88	27	72
Hortezuela de Ocen.....	278	91	74	22	94
Huertahernando.....	488	161	04	40	26
Huertapelayo.....	468	154	44	38	61
Huetos.....	240	79	20	19	80
Las Inviernas.....	406	133	98	33	49
Mantiel.....	275	90	75	22	69
Ocentejo.....	249	82	17	20	54
Padilla.....	174	57	42	14	36
Puerta (La).....	279	92	07	23	02
Renales.....	310	102	30	25	58
Riva de Saelices.....	377	124	41	31	10
Rivarredonda.....	201	66	33	16	58
Ruguilla.....	481	158	73	39	68
Sacecorbo.....	598	197	34	49	33
Saelices.....	264	87	12	21	78
Sotillo (El).....	246	81	18	20	29
Sotoca.....	166	54	78	13	69
Sotodosos.....	357	117	81	29	45
Torre cuadrada de Valles.....	236	77	88	19	47
Torre cuadradilla.....	199	65	67	16	42
Trillo.....	798	263	34	65	83
Valdelagua y agregado Picazo.....	172	56	76	14	19
Val de San García.....	194	64	02	16	01
Valtablado del Rio.....	172	56	76	14	19
Viana de Mondejar.....	289	95	37	23	84
Villanueva de Alcorón.	551	181	83	45	46

Villarejo y su agregado				
Rata.....	393	129 69	32 42	
Zaorejas.....	717	236 61	59 15	
Total repartido....	18.255	6.024 15	1.506 04	

Ha debido repartirse. 5.999 32

Queda sobrante, que se tendrán en cuenta para menos repartir en el año próximo venidero..... 24 83

Cifuentes 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco Nieto.—El Secretario, Nemesio Oñate.»

Examinado el presupuesto y reparto que anteceden, y estando conformes, pueden llevarse á efecto.

Guadalajara 21 de Junio de 1881.

El Gobernador,

**Miguel Fernandez Balmaseda.**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Guadalajara en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	23
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	»	52
Id. de vino de 50 centilitros.....	»	12
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros..	»	60
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	»	21
Litro de aceite.....	1	»
kilogramo de carbon.....	»	08
Id. de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, P. I.—Manuel de la Rica.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

##### *Circular.*

Esta Administracion recuerda á los Ayuntamientos de la provincia, el deber en que se encuentran de remitir á la misma, dentro del próximo mes de Julio, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, tanto por provinciales como por municipales; previniéndoles á la vez, que será rechazado por esta oficina cualquier otro documento que no sea el terminantemente prescrito en el art. 22 de la Instruccion.

Lo que se hace saber por este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 21 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

#### SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

##### *Revista semestral de Julio de 1881.*

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, las revistas periódicas semestrales para acreditar de un modo patente la existencia y estado en su caso de los pensionistas que cobran haberes pasivos de las Cajas del Tesoro, y próxima la época en que ha de verificarse la que se cita, esta Intervencion, para dar exacto y cumplimiento á los indicados preceptos, respecto á los individuos que tienen consignado su pago en las Cajas de esta provincia, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La revista será personal y tendrá lugar dentro de los quince primeros dias del mes de Julio próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, ante el Jefe de la Intervencion, que suscribe, para los que residan en esta capital, y ante los Jueces municipales respectivos para aquellos que tengan su domicilio en los pueblos de esta provincia, siendo por tanto inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

2.<sup>a</sup> Si alguno de los comprendidos en la disposicion anterior se hallase imposibilitado de llevar á efecto su presentacion personal por causa física, lo manifestarán por escrito á esta Intervencion, acompañando certificacion de facultativo que justifique aquellas circunstancias, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del

haber ó pension y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanas.

3.ª En el acto de revista exhibirán: Primero. Cédula personal que identifique la persona y determine el domicilio.

Y segundo. El documento original que acredite el derecho al percibo del haber ó pension.

4.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

5.ª Una vez presentados en revista con los indicados documentos, los Jueces municipales expedirán certificacion con arreglo á los modelos insertos en el Boletin oficial de esta provincia de 15 de Diciembre de 1873.

6.ª Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho y de la en que se tomó razon del mismo, así como á la clase que corresponden, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha en que fuesen expedidas.

7.ª Dentro del plazo fijado para la revista, los Jueces municipales remitirán directamente á esta oficina las certificaciones de todos los individuos que se le hubiesen presentado, quedando sin efecto todas aquellas que sean expedidas con fecha anterior ó posterior al susodicho tiempo.

8.ª Queda ampliado el plazo de este anuncio al de noventa dias, para aquellos que, estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban sus haberes por las Cajas de la Península, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, en 12 de Junio último.

Los que dejen de presentarse en la forma prescrita en las anteriores prevenciones, serán baja definitiva en la nómina de su clase y no volverán á figurar en ellas hasta que obtengan la oportuna rehabilitacion.

Guadalajara 21 de Junio de 1881.—El Jefe de Intervencion, Eustaquio Lopez y Pulido.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las on-

ce de la mañana del dia once del próximo mes de Julio, tendrá lugar la venta simultánea, en las Salas de Audiencia del Juzgado de Cogolludo y éste de mi cargo, de las fincas que se dirán, de la pertenencia de Juan Heranz Alcorlo, vecino de Cerezo, para con su importe pagar en parte las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por hurto.

Posetas.

Una tierra en término de Cerezo y sitio de Mantarruman, de caber un celemin, ó sean 2 áreas 58 centiáreas; linda al Saliente otra de Juan Morales, Mediodía Cayetano Lopez, Poniente un aliagar y Norte la senda que sube al Rasillo, tasada en..... 6

Y una pequeña casa proindivisa, sita en la calle de la Herina de Cerezo; con la que linda al Saliente, Norte y Mediodía otra de Francisco Herranz y Saliente otra de Manuel Morales, tasada en..... 32

Dado en Guadalajara á 18 de Junio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

Por disposicion del Sr. D. Julio Monreal Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, refrendada por el infrascrito Escribano en el expediente sobre exaccion de costas á Blás Villaverde Montes, vecino de Masegoso, en la causa criminal seguida contra el mismo por hurto, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, y que por ser la segunda se ha rebajado de su tasacion el 25 por 100.

Pests. Cóns.

La tercera parte de una casa, sita en la calle Larga de la villa de Masegoso, que linda toda ella y derecha casa de Entiquiano Martinez, izquierda de Jacinto Luis y espalda de Luis Mateo, en..... 87 50

Una tinaja de caber 70 arrobas, en..... 52 50

Treinta arrobas de patatas, en..... 13 50

Una tierra en el camino de Cifuentes; linda Saliente Miguel Gonzalo, Mediodía liego, Norte y Poniente carretera, en..... 37 50

Una id. en la Peña de Navafria; linda Saliente liego, Mediodía yermo, Norte Balonio Martinez y Poniente liego, en..... 56 25

Otra en el Pozo del Romero, de caber seis celemines; linda Saliente cipotero, Mediodía Aquilino Peña, Norte Mariano Barriopedro, en..... 37 50

Otra en el Cerrillo de los Angeles, de caber seis celemines; linda Saliente liego, Mediodía Manuel Leton y Norte liego, en..... 56 25

Una postura de viña con 300 vides de las viñas nuevas; linda Saliente liego, Mediodía Balonio Martinez y Poniente Cirilo Alcolea, en..... 18 75

Una burra de seis años, tasada en..... 37 50

Treinta arrobas de uvas, en..... 16 50

Total..... 413 75

Y habiéndose señalado para el remate el día 13 de Julio á las doce de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Masegoso, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignar el licitador previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes subastados.

Dado en Brihuega á 21 de Junio de 1881.—Julio Monreal.—Juan Rodríguez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Cifuentes.*

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á Juan Benito Vidal, de oficio aserrador, vecino de Sacecorbo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á dar declaracion como tengo acordado en la causa que se sigue en el mismo contra Juan Lopez Estéban, por lesiones graves á Santiago Romo, vecinos de Oter.

Dado en Cifuentes á 21 de Junio de 1881.—Fernando Sacristan Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Víctor Portillo Villaverde y su mujer Teresa Guvir, en causa por robo, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, señalando para ello el día 25 de Julio próximo, á las diez de su mañana, y tendrá efecto bajo el tipo de la tasacion, en este Juzgado y en el municipal de Huertapelayo, cuyos bienes aparecen de los antecedentes que están de manifiesto en la Secretaría del actuario y Secretaría de dicho Juzgado municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 24 de Junio de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—P. M. de S. S.—Diego Estéban Pajares.

#### BATALLON DE DEPÓSITO DE SIGÜENZA, NÚM. 9.

D. Pedro Cañadas y Guerrero, Capitan graduado Teniente y Juez Fiscal del Batallon de Depósito de Sigüenza, núm. 9, primera compañía.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del tercer Regimiento de Artillería de á pié, primer Batallon, cuarta compañía, Eleuterio Vicente Guerrero Gimenez, natural de Zaorejas y

avecindado en dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al ya expresado soldado, señalándole para su presentacion el Cuartel del Batallon del Sr. Fiscal (calle Mayor, núm. 48), donde deberá hacerlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto.

Y para que tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los *Boletines oficiales* y en el de *Avisos*.

Sigüenza 20 Junio de 1881.—El Juez Fiscal, Pedro Cañadas.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de

Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les corresponden.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su clínica, y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

### INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y piense

para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Guadalajara durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 28 de Julio inmediato á las doce y media de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán oportunamente, y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, en papel del sello 11.º prévia la exhibicion de la cédula personal del proponente y acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, que acredite haber hecho el de 1.000 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados, los que las suscriban.

Madrid 14 de Junio de 1881.—Manuel Macias.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Guadalajara durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero y un mes más si á la Administracion militar conviniere, se compromete á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones á los precios siguientes:

Racion de pan (en letra) tantos céntimos de peseta.

Racion de cebada id. id. id.

Quintal métrico de paja, id. (pesetas céntimos.)

Y para que sea admitida esta proposicion, acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de) que justifica haber hecho el de 1.000 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

Se halla vacante el partido de Veterinario de este pueblo y de su anejo Las Casas.

Lo que se anuncia al público para que los interesados que quieran pretender dicha plaza, lo verifiquen inmediatamente.

Miralrio 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Tiburcio Castillo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cendejas de la Torre.*

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Veterinario titulares de esta villa; su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo pagadas por los vecinos en las eras y 50 pesetas por Beneficencia de los fondos municipales por trimestres vencidos; pudiendo asistir si le conviniese á los anejos del Medio, Padrastro, Torremocha y Negredo, distantes el que más dos horas y situados en una misma direccion; y para Veterinario 66 fanegas de la misma especie, cobradas en igual forma, con asistencia del Medio y Padrastro, distante el que más media legua y ambos en línea recta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este distrito, en término de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia; pues terminado dicho plazo se proveerá.

Cendejas de la Torre 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Barbero.—P. S. M.—Ramon Lacalle, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Traid.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; igualmente se halla terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal y expuesto al público en dicha Secretaria por término de ocho dias, con el objeto de que los contribuyentes inscritos en dichos repartimientos, puedan enterarse y reclamar, caso de hallarse agraviados; pues pasado dicho período, no se oirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Traid 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Gil Maldonado.—P. S. M.—Félix Sañz, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Torija.*

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de este distrito, se halla vacante desde el 24 del actual, por defuncion de Don Felipe Andrés y Leal que la desempeñaba; cuya dotacion consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además queda á beneficio del Profesor lo que puedan rendirle los ajustes parciales que haga con los vecinos de la villa, que consta de 170.

Los aspirantes á dicha vacante, presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial, pasados los cuales, se proveerá.

Torija 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Benigno Carrasco.—P. S. M.—El Secretario, Tomás del Castillo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Albares.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año de 1881 á 1882, se halla expuesto al públi-

co en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados por equivocacion al verificar la derrama del tanto por ciento, pues pasado dicho período no se admitirá reclamacion alguna.

Albares 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Montiel.—P. S. M.—Marcelino Sanchez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Angon.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto el público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio; advirtiendo que todos serán oídos por error al hacer la derrama del tanto por ciento, pues pasado que sea dicho plazo, no será admitida reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Rebollosa de Jadraque, El Atance, Villaseca de Henares, Moratilla, Huérmeces y La Bodega, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Angon 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, Hermenegildo Parra.—El Secretario, Toribio Vinuesa.

## PARTE NO OFICIAL.

## CASA DE LA EXCMA. SRA. MARQUESA DE CASARIEGO.

*Posesion de Heras.*

Queda prohibido el paso por la barca situada sobre el rio Henares para los ganados de lana, vacuno, cabrio y cerda.

Y para conocimiento de los interesados, se anuncia en este periódico oficial.

Palacio de Heras 25 de Junio de 1881.—El Administrador, Feliciano P. Asenjo.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expositos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el *Boletin oficial* núm. 144, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

## A LOS GANADEROS.

El acreditado Remedio Específico contra el mal de bazo, sanguinuelo ó tifus de los ganados lanar y cabrio, premiado por la *Asociacion general de Ganaderos del Reino*, se vendé en esta provincia, á 30 reales el bote para 100 cabezas en las Farmacias del autor D. Fernando Sepúlveda y Lucio, Brihuega; plaza, 6; en Humanes, D. José Sepúlveda y Lucio; en Guadalajara, D. Ceferino Muñoz, en la plaza; y en Cifuentes, en la de D. Máximo Aldeanueva.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.